



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 238 -2020-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 20 AGO. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Carta N° 012-2020-AGVACCARO-CONSULTORIA/GRC del Supervisor de Obra, Informe N° 317-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-MJA de la Analista de Proyectos, Informe N° 898-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de la Sub Gerencia de Obras, Memorandum N° 1207-2020-GR CUSCO/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura y Memorandum N° 899 -2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 186-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 08 de julio de 2020, se aprueba la **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO** por ciento quince (115) días calendario para el CONTRATO N° 159-2019-GR CUSCO/GGR suscrito para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 50966 AYUDA MUTUA, EN EL DISTRITO DEL CUSCO DE LA PROVINCIA DEL CUSCO", a cargo del CONSORCIO CONSTRUYE;

Que, por Carta N° 012-2020-AGVACCARO-CONSULTORIA/GRC de fecha 13 de julio de 2020, el Ing. Angel Guido Vaccaro Alvarez, Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 50966 AYUDA MUTUA, EN EL DISTRITO DEL CUSCO DE LA PROVINCIA DEL CUSCO", alcanza observaciones a la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2020-GR CUSCO/GGR, señalando que en el párrafo 22 de los Considerandos se ha consignado: "Que, por Informe N° 153-2020-GR-CUSCO/GRI de fecha 03 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión favorable para la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo por 115 días calendario, precisando respecto a los costos y gastos incurridos en cuarentena, los mismos no deben ser reconocidos por no haber sido calculados de acuerdo a la oferta económica presentada con la que obtuvo la buena pro en la licitación pública NRO. 07-2019-GR.CUSCO", plazo que se totalizaría en 115 días calendario. Asimismo, que en el Artículo Tercero se señala: "**ESTABLECER** que el plazo modificado del CONTRATO N° 159-2020-GR CUSCO para ejecución de la obra en mención, es de cuatrocientos quince (415) días calendario, teniendo como nueva fecha de conclusión de la obra el **07 de febrero de 2020**. Asimismo se debe establecer la fecha del reinicio y la nueva fecha de conclusión de la obra, correspondiendo realizar dichas acciones al Inspector de obra, a la ORSLTPI en su condición de Administrador del Contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura en su condición de Área Usuaría, toda vez que en el presente trámite dichos datos no han sido precisados." En el que existe error al precisar la nueva fecha de conclusión de obra, debiendo rectificarse el año a "2021", igualmente se consignó "Inspector de Obra, debiendo ser "Supervisor de Obra";

Que, a través del Memorandum N° 1207-2020-GR CUSCO/GRI de 29 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura remite el Informe N° 898-2020-GR CUSCO/GRI/SGO de 29 de julio de 2020 de la Sub Gerencia de Obras y el Informe N° 317-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-MJA de fecha 29 de julio de 2020 por el que la Analista de Proyectos de la Sub Gerencia de Obras, en relación a la comunicación del Supervisor de Obra, afirma que en el párrafo 22 de los Considerandos de la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2020-GR CUSCO/GGR existe error al consignar que hay opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de plazo por 7 días por el impacto de las desmovilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, debiendo tenerse en cuenta que en el Informe N° 268-2020-GR CUSCO/GRI/SGO-MJA del 03 de julio de 2020, en el numeral 2.16 se señaló lo siguiente: "De otro lado, si bien el ítems 7.1.4 del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD ha establecido que las actividades de desmovilización y adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo





conforme a las normas sectoriales se deben realizar una vez aprobada la solución de ampliación excepcional de plazo, en el presente caso, **el Contratista no ha cuantificado el tiempo que le tomará este impacto y**” Además que en los informes de Supervisión, del Analista de Obras por Contrata de ORSLTPI y de la Analista de Obras por Contrata de la GRI, se precisa que el Contratista no ha solicitado un plazo de Re movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, además se precisa que la ampliación de plazo otorgada suma los 115 días sin contar con los 7 días por el impacto de re movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, por lo cual dicho párrafo fue puesto por error. En referencia al Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2020-GR CUSCO/GGR se señala que se debe corregir el error material en cuanto al año de la fecha de conclusión de la obra, debiendo ser 07 de febrero de “2021”, así como en relación al “inspector de obra” corregir por “Supervisor de Obra”;

Que, la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Rectificación de errores, en el artículo 212° establece: “**212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original”;

Estando a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 046, 235 y 641-2019-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2020-GR CUSCO/GR del 16 de abril de 2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR con efecto retroactivo, el error material contenido en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 08 de julio de 2020, en cuanto al “año” de la nueva fecha de conclusión de la obra y en cuanto a la mención del “Inspector de Obra”, el que se corrige con el texto siguiente:

“**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el plazo modificado del CONTRATO N° 159-2020-GR CUSCO para ejecución de la obra en mención, es de cuatrocientos quince (415) días calendario, teniendo como nueva fecha de conclusión de la obra el **07 de febrero de 2021**. Asimismo se debe establecer la fecha del reinicio y la nueva fecha de conclusión de la obra, correspondiendo realizar dichas acciones al **Supervisor de Obra**, a la ORSLTPI en su condición de Administrador del Contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura en su condición de Área Usaria, toda vez que en el presente trámite dichos datos no han sido precisados.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR que la mención realizada en el párrafo 22 de los Considerandos de la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2020-GR CUSCO/GGR al consignar que hay opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de plazo por 7 días por el impacto de las desmovilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, **corresponde a un error que no debe ser tenido en cuenta**, pues la Ampliación Excepcional de Plazo aprobada por 115 días calendario es correcta, toda vez que el Contratista no ha solicitado un plazo de Re movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



ambientes de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 186-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 08 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista CONSORCIO CONSTRUYE, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a los Órganos Técnico - Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ECQN ANGEL ELIAS PAULLO NINA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

